



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º Fundamento y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento de Longares, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles y su gestión.

2. El impuesto sobre bienes inmuebles se registrará, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Exenciones.

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del apartado 4 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.

b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros. A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Se declaran exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario y se justificará la afección a sus fines específicos.

Artículo 3º Tipo de gravamen.

- El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,50%.

b) Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,66%.



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

c) Para los bienes inmuebles de características especiales, del 0,69%.

Artículo 4º *Bonificaciones.*

Régimen sustantivo y formal de las establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. - La bonificación será del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Dos. - La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Para obtener la bonificación establecida en el artículo 73.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, será precisa la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

-Copia de la cédula de calificación de vivienda de protección oficial.

-Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

-Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 5º *Bonificaciones establecidas por esta Corporación.*

1. Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. La duración de esta bonificación será de cinco períodos impositivos siguientes a la terminación de la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4º de esta Ordenanza. La bonificación tendrá carácter automático para los inmuebles a los que se hubiere concedido la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4º.

Asimismo, podrá ser solicitada en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. En este último caso la solicitud se documentará en la forma regulada en el número 2 del artículo 4º, debiendo acompañar, además, certificaciones acreditativas de no haber sido descalificado el inmueble, y de constituir el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir, además, la condición económica de que el valor catastral del inmueble no supere 90.000 euros.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.
- Último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el que se solicite la bonificación.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del padrón municipal.

La duración de esta bonificación será de cinco períodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

4. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para poder tener derecho a dicha bonificación será totalmente necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m², y en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia instalada mínima de 1,2 KW.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- Copia del pago del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Factura o certificado del coste total de la instalación.

No se concederá bajo ningún caso esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada, y, durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Artículo 6º Régimen de compatibilidad de bonificaciones.

Las bonificaciones reguladas en los artículos anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 7º *Obligaciones tributarias formales.*

1. Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras Catastro Inmobiliario.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por medio de Diputación, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y recaudatoria del impuesto.

Artículo 8º *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En aplicación del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

3. De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos correspondientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, siempre que su importe sea superior a 50 euros, se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Últimas modificaciones: **BOPZ Zaragoza (26.12.2003)**, **BOPZ Zaragoza (24.12.2004)**, **BOPZ Zaragoza (31.12.2005)**, **BOPZ Zaragoza (27.12.2006)**, **BOPZ Zaragoza (29.12.2007)**, **BOPZ Zaragoza (31.12.2008)**, **BOPZ Zaragoza (31.12.2010)**, **BOPZ Zaragoza (31.12.2011)**, **BOPZ Zaragoza (22.09.2012)**, **BOPZ Zaragoza (31.12.2013)**, **BOPZ Zaragoza (22.12.2014)**, **BOPZ Zaragoza**



Ayuntamiento de Longares

Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es



(30.12.2016), BOPZ Zaragoza (30.12.2017), BOPZ Zaragoza (29.12.2018), BOPZ Zaragoza (27.12.2019), BOPZ Zaragoza (30.12.2020), BOPZ Zaragoza (30.12.2021), BOPZ Zaragoza (02.12.2022).